



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00156 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S. A. E. S. P.
DEMANDADA:	Sociedad 3HVG S. A. S. y otras
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Designa curador ad litem

Conoce esta agencia judicial de la presente demanda VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA -, incoada a través de apoderado judicial idóneo por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P., en contra de la sociedad 3HVG S. A. S., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT.) y PERSONAS INDETERMINADAS; en el escrito que precede, el apoderado de la entidad pública demandante solicita se designe curador ad litem que represente a las personas indeterminadas para continuar con el trámite del proceso.

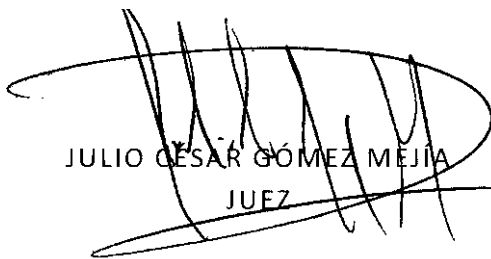
El Despacho accede a la solicitud, además que el emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108-1 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por tanto, como curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas, se designa a RIGO ADELMO NARANJO GARCÍA, quien se localiza en la carrera 51 49-31, oficina 402, edificio Moderno, teléfonos 598 76 49 y 3113528096, en Itagüí, Antioquia, y correo electrónico rigonaranjoabogado@gmail.com, cargo que desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, debiéndose adjuntarle la demanda, el auto admisorio y la totalidad de los anexos, para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá asumir el cargo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia en el expediente (artículo 49 código general del proceso).

El curador ad litem, al momento de ejercer su cargo deberá acreditar no estar sancionado ni impedido para ejercerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ